



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
RADICACIÓN:	52001 23 33 000 2020 00972 00
DEMANDANTE:	PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO
DEMANDADO:	NACIÓN –U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

1.- La **PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO**, presentó demanda en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 472 de 1998 contra la **NACIÓN –U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO**, con el fin que previo los trámites legales previstos para la acción popular, con citación o audiencia de la señora agente del Ministerio Público, se conceda la protección de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

2.- Habida cuenta, lo anterior como se trata de una acción constitucional, la misma se examina al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1.998 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 concluyéndose que la demanda reúne los requisitos exigidos, este Tribunal es el competente para su conocimiento y en tal virtud se provee su admisión.

3.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se hace necesaria la intervención de la Defensoría Pueblo, toda vez que quien actúa como actora popular lo hace en la calidad de Procuradora 96 Judicial I para Asuntos

Administrativos de Pasto, sin la intermediación de apoderado (a) judicial, razón por la cual se ordenará su respectiva notificación.

DECISION

Por lo brevemente expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR, y por ende admitir la demanda que en ejercicio de la acción popular instauró la **PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO** contra la **NACIÓN –U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO**.

SEGUNDO.- VINCULAR al proceso a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL NARIÑO**, por las razones ya expuestas. La carga de enviar la notificación a la entidad vinculada recae sobre la parte actora, quien deberá dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, acreditar a este Despacho judicial, el envío y recepción del presente auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior se ordena:

1.- NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda a los representantes legales de la **NACIÓN –U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA y MUNICIPIO DE NARIÑO** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 de 2012 y bajo la disposición del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

2.- NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL NARIÑO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 de 2012; y bajo la disposición del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

3.- NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda a la señora Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171,197, y 199 del C.P.A.C.A., y bajo la disposición del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaria hará constar este hecho en el expediente.

4.- En cumplimiento del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y bajo la disposición del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante deberá remitir de manera inmediata a través de correo electrónico y de manera virtual, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas y vinculada, Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

La parte demandante deberá aportar, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación y/o postal de correo electrónico, en la que conste la **remisión efectiva** de la copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio atrás ordenados. Para tal efecto, la parte demandante deberá retirar el oficio remisario respectivo al correo electrónico institucional en la Secretaría Tribunal.

5.- Correr traslado de la demanda a las partes demandadas, vinculada y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es decir al vencimiento de los 25 días siguientes de la última notificación.

6.- INFORMAR a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, sobre la existencia de la misma y su admisión, a través de un medio masivo de comunicación o por cualquier medio eficaz, prensa o radio, de carácter departamental y/o regional (Pasto- Nariño), habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Así mismo, se ordenará INFORMAR mediante AVISO, sobre la existencia de la demanda y su admisión, el cual se publicará en la sección novedades de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño, sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en las páginas web que para el efecto tengan la Nación –U.A.E. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Alcaldía Municipal - Concejo Municipal y Personería Municipal de Pasto, del Municipio de Nariño, Municipio de la Florida (Nariño), Departamento de Nariño y Defensoría del Pueblo- Regional Nariño, o en su defecto en las respectivas puertas de ingreso de dichas Instituciones.

En consecuencia, la difusión de ésta información correrá por cuenta de la parte actora, quién deberá acreditar su publicación inmediatamente después de la ejecutoria de esta providencia.

7.- Al contestar la demanda la parte accionada podrá:

7.1.- Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

7.2.- La parte demandada **deberá** aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso.

8.- De conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se llevará a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento, a fin de adoptar medidas de protección de los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, **se insta** a las entidades accionadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios, a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad, conforme la evaluación que realizare frente a los hechos y pretensiones que se alegan en la demanda, manifestando si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

9.- Conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 notifíquese por Estados electrónicos a la parte demandante, en el siguiente link: [www.ramajudicial.gov.co,TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo02/Estados electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo02/Estados%20electr%C3%B3nicos)

CUARTO.- ORDENAR, la remisión de una copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo cuando se profiera, al Registro Público de acciones populares y de grupo que lleva la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva dentro del proceso a la Dra. **MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.954.047, para actuar dentro del proceso en calidad de Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pasto.

Por secretaría de la Corporación se librarán las respectivas comunicaciones a que hubiere lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado